

DECRETO No. 1000-24/ 427 de 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ TERRITORIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ALTERNANCIA EDUCATIVA EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en particular las conferidas en los artículos 51, 287 y 315 de la Constitución Nacional, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, Directiva Ministerial N° 016 del 2020 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, Resolución N° 1721 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas concordantes y reglamentarias.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política, en su artículo 2°, establece que son fines esenciales del Estado “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

Que el artículo 44 de la Constitución Política establece que “son derechos fundamentales de los niños, entre otros, la integridad física, la educación y la cultura; que es obligación de la familia, la sociedad y el Estado asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos; y que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”.

Que el artículo 67 de la Constitución Política indica que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. Se indica además que corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación, así como garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que la Constitución Política, en su artículo 209 señala que la función administrativa está al servicio del interés general. Igualmente, la carta desarrolla previsiones como la consagrada en el artículo 90, que se refiere también a la responsabilidad patrimonial que le cabe al Estado por los daños que le sean imputables por la acción u omisión de las autoridades, por lo que se deben prever las contingencias que se puedan presentar a fin de conjurar problemas de salud pública, salubridad pública, seguridad y educación públicas.

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala que son atribuciones del alcalde, entre otras dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y prestación de los servicios a su cargo, siendo un deber asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio, así el artículo 366 de la misma carta señala como objetivo fundamental de la actividad del Estado la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró en todo el territorio nacional el estado de emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, adoptando medidas para hacer frente al virus; la cual fue prorrogada por la resolución 844 del 26 de mayo de 2020, y la resolución 1419 del 20 de agosto de 2020.

Que en la Directiva Presidencial N° 02 del 12 de marzo de 2020, el presidente de la República emitió directrices a los organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial para que pongan en marcha estrategias de trabajo a partir de las tecnologías de la información, con el fin de garantizar la prestación de los servicios del Estado, entre ellos los servicios educativos.

Que consecuentemente, con fecha 16 de marzo de 2020, el Ministerio de Educación Nacional expide la Circular 020 dirigida a gobernadores, alcaldes y secretarios de educación de las entidades territoriales certificadas en materia de educación, en la que señala medidas adicionales y complementarias para el manejo, control y prevención del coronavirus covid-19, indicando la necesidad de realizar los ajustes necesarios al calendario académico, para que a través de la planeación de acciones pedagógicas de flexibilización y ajustes curriculares, fuera posible el desarrollo del proceso pedagógico a nuestro cargo desde casa en el marco de la emergencia sanitaria.

Que el Gobierno Nacional ha venido avanzando en la generación de condiciones para el proceso de retorno gradual, progresivo y seguro a las aulas, por lo que a través de sus Directivas N° 011 del 29 de Mayo y N° 012 del 02 de junio de 2020, dan orientaciones dirigidas a los establecimientos educativos oficiales y no oficiales para la prestación del servicio en los niveles de educación inicial, preescolar, básica, media y ciclos de educación para adultos, en el marco de la emergencia sanitaria decretada con ocasión de la pandemia del covid-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social el 13 de junio de 2020 presentó los lineamientos para la prestación del servicio de educación en casa y presencialidad bajo el esquema de alternancia, y anuncio la implementación de prácticas de bioseguridad en la comunidad educativa con el fin de evitar el contagio del Covid-19.

Que el Decreto 1168 de 2020 *“Por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus Covid-19 y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”*, el en sus artículos 3 y 4, posibilita a los alcaldes de municipios de alta afectación, restringir las actividades en áreas, zonas y hogares que consideren pertinentes para la realización de un aislamiento selectivo, con base en el comportamiento

de la propagación covid-19, con la debida autorización del Ministerio del Interior y previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 1721 de 24 de septiembre de 2020, a través de la cual se adoptó el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus Covid-19 en instituciones educativas, instituciones de educación superior y las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano; la cual en su anexo técnico que es parte integral del protocolo, el cual a su vez es constituye como complemento a la Resolución 666 del 24 de abril de 2020.

Que el artículo 3 de la Resolución 1721 del 24 del Ministerio de Salud y Protección social, establece la necesidad de formular el plan de alternancia educativa por cada entidad territorial certificada en educación para su correspondiente jurisdicción y, en desarrollo de la competencia que le asiste al Ministerio de Educación Nacional, emitió la Directiva 016 del 09 de octubre de 2020 con las orientaciones para la formulación e implementación del plan de alternancia educativa que contempla el protocolo de bioseguridad del sector educación.

Que el anexo técnico que hace parte integral de la Resolución 1721 de 2020 busca orientar, en el marco de la pandemia del Covid-19, las medidas generales de bioseguridad que se deben adoptar en el marco del proceso de retorno gradual, progresivo y seguro a la prestación del servicio educativo en presencialidad, bajo el esquema de alternancia, con el fin de disminuir el riesgo de la transmisión del virus de humano a humano durante su desarrollo. En tal sentido el numeral 3.4.1 de la citada norma señala *“la necesidad de conformar un comité o equipo líder o retomar la estructura de un comité o equipo ya existente, que coordine y lidere el proceso de implementación y evaluación de las medidas establecidas en este protocolo”*.

Que en concordancia con lo anterior el Ministerio de Educación Nacional dispuso a través del anexo técnico su Directiva 016 de octubre 09 de 2020, la cual establece que uno de los elementos para tener en cuenta en la formulación del plan de alternancia educativa, es la necesidad de conformar un equipo de trabajo intersectorial, ya que la formulación e implementación de éste implica el compromiso de todos los actores de la comunidad educativa y de la población en general.

Que, además de lo dicho, la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, consagra normas de orden público, de carácter irrenunciable y principios y reglas de aplicación preferente a las contenidas en otras leyes; destacándose los principios de interés superior del menor (artículo 6 y 8) de protección integral de niños, niñas y adolescentes (artículo 7), de prevalencia de sus derechos en cualquier acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con sus derechos (artículo 9); de corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado en la toma de acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (artículo 10); estando en cabeza del estado y de cada uno de sus agentes la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para garantizar la realización, protección y restablecimiento de sus derechos (artículo 11).

Que el artículo 20 de la Ley 1098 de 2006 consagra el marco de los derechos de protección de niños, niñas, y adolescentes, los cuales sin duda tienen como uno de los medios para

su realización la garantía del derecho a la educación, por constituirse la escolarización y los establecimientos educativos en entornos de protección para los niños, niñas y adolescentes.

Que el artículo 41, numeral 1, de la Ley 1098 de 2006 establece que el estado deberá *“garantizar el ejercicio de todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes”*.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, en concordancia con lo señalado en el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación de los municipios certificados, administrar el servicio educativo en su jurisdicción. En ese sentido, el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución número 2989 del 16 diciembre de 2002, certificó al Municipio de Villavicencio-Meta para administrar directamente la prestación del servicio educativo.

Que el plan de alternancia educativa se constituye como una herramienta de gestión al servicio del sector educación en cada territorio, para preservar el bienestar de la comunidad educativa y avanzar hacia el retorno a las aulas, en medio de un proceso gradual, progresivo y seguro que permite construir la confianza necesaria para retomar la experiencia educativa en presencialidad.

Que la implementación del plan de alternancia educativa obliga a la realización de un seguimiento al proceso de transición gradual, progresivo y seguro de la prestación del servicio en las instituciones educativas, bajo el esquema de alternancia en los niveles de educación inicial, preescolar, básica, media y ciclos de educación de adultos, en atención a la directiva 016 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que, por lo señalado, se hace indispensable la creación del Comité Territorial para la implementación del Plan de Alternancia Educativa en la ciudad de Villavicencio.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: CREAR el Comité Territorial para la Implementación y Seguimiento del Plan de Alternancia Educativa en Villavicencio.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFORMACIÓN: El Comité Territorial para la Implementación y Seguimiento de la Alternancia Educativa en Villavicencio, estará integrado por:

- El Alcalde Municipal o su delegado
- Secretaria/o de Educación
- Secretario/a de Salud
- Director/a de Calidad y Pertinencia Educativa
- Director/a Administrativo SEM
- Director/a Financiero SEM
- Director/a de Cobertura SEM
- Secretario/a de Gobierno
- Secretario/a de Hacienda
- Secretario/a de las Tics
- Personero/a Municipal

- Un representante de los Padres de Familia
- Un representante de los Rectores de las Instituciones Educativas Privadas
- Un representante de los Rectores de las Instituciones Educativas Publicas
- Un representante de los Personeros Estudiantiles
- Un representante de las Instituciones de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano
- Un representante de los Directores de Núcleo Educativo
- Un representante del Sindicato de Docentes (con número mayoritario de afiliados)
- Un representante del Sindicato de Personal Administrativo (con número mayoritario de afiliados)
- Un representante de las Universidades Privadas que funcionan en la ciudad de Villavicencio.
- Un representante de las Universidades Públicas que funcionan en la ciudad de Villavicencio.

PARÁGRAFO PRIMERO: En calidad de invitados la Secretaria Técnica del comité podrá convocar o servidor público a cualquier autoridad que considere pertinente de acuerdo con el tema a tratar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaría Técnica del Comité Territorial para la Implementación del Plan de Alternancia Educativa en la ciudad de Villavicencio, estará a cargo del secretario/a de Educación Municipal.

PARAGRAFO TERCERO: Cada instancia de participación deberá informar a la Secretaría Técnica, quién le representará en el Comité, el cual tiene que iniciar sesiones una expedido este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: FUNCIONES: El Comité Territorial para la Implementación del Plan de Alternancia Educativa de la Ciudad de Villavicencio, cumplirá las siguientes funciones:

1. Caracterizar y analizar las variables epidemiológicas, poblacionales, institucionales y territoriales involucradas en la generación de las condiciones educativas y de bioseguridad requeridas, para mantener la continuidad del proceso formativo de los estudiantes.
2. Avanzar progresivamente hacia la prestación del servicio educativo dentro de los establecimientos y desarrollar la gestión para el acondicionamiento de las instalaciones y la preparación de la comunidad educativa
3. Definir actividades específicas para hacer seguimiento de forma permanente a las condiciones de la prestación del servicio educativo y la implementación de los protocolos adoptados en la Resolución 1721 del 24 de septiembre de 2020.
4. Analizar permanentemente, en coordinación con las autoridades locales de salud, el comportamiento del contagio y mantener una estrategia de monitoreo y seguimiento de acuerdo con lo definido en el plan de alternancia educativa.
5. Promover la participación de la comunidad educativa para la gestión e implementación del plan de alternancia educativa

6. Definir acciones de acompañamiento a los establecimientos educativos frente a los aspectos técnicos y administrativos para la implementación del proceso de retorno gradual, progresivo y seguro a las aulas.
7. Definir en coordinación con las autoridades locales de salud, las acciones de mejora necesarias de acuerdo con los resultados del seguimiento y monitoreo de la implementación del plan de alternancia educativa.
8. Implementar un plan de comunicaciones, que permita amplia divulgación y movilización social.
9. Dar a conocer periódicamente a la comunidad educativa y a la población en general, los avances en materia de implementación del plan de alternancia, en el marco del plan de comunicaciones.
10. Tomar decisiones que conlleven a un retorno gradual y seguro a las aulas con alternancia que esté enfocado al cuidado de la integridad de la toda la comunidad educativa.
11. Orientar a las instituciones educativas en el diseño e implementación de un Plan de alternancia educativa para el regreso progresivo y seguro a las aulas.
12. Las demás que sean necesarias para la Implementación de la alternancia educativa en la ciudad de Villavicencio.

PARAGRAFO. El comité deberá elaborar y aprobar el plan de alternancia educativa para la ciudad de Villavicencio, así como presentarlo a la comunidad educativa y al Ministerio de Educación Nacional. Las decisiones se tomarán con la votación de la mitad más uno de sus integrantes o delegados.

ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES DE LA SECRETARIA TECNICA.: La Secretaría Técnica del comité para la implementación del Plan de Alternancia Educativa, estará a cargo de la Secretaría de Educación Municipal y sus funciones serán las siguientes:

- Convocar a los integrantes del Comité a las reuniones ordinarias y extraordinarias que sean necesarias.
- Elaborar el orden del día para el desarrollo de las reuniones.
- Elaborar y custodiar las Actas de las Reuniones del Comité.
- Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por los integrantes del Comité

ARTÍCULO QUINTO: El comité territorial para la implementación de la alternancia educativa, se reunirá en forma presencial o virtual dos veces por mes, para consolidar el proceso de transición gradual, progresiva y segura a la presencialidad educativa, bajo la coordinación de la Secretaría de Educación Municipal.

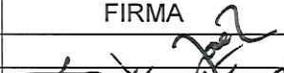
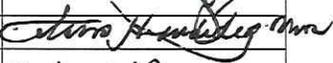
Así mismo se podrá convocar reuniones extraordinarias en cualquier momento por decisión del señor alcalde o del Secretario de Educación Municipal

ARTÍCULO SEXTO: El plan de alternancia educativa se elabora para el sector educativo oficial y no oficial con alcance para los años 2020 y 2021 de conformidad con la directiva 016 del Ministerio de Educación Nacional. Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso y entrará en vigor a partir de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

El presente decreto se expide en Villavicencio, a los **19 NOV. 2020**


JUAN FELIPE HARMAN ORTÍZ
Alcalde

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
V.B: José Leonardo Rincón Castro	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó: Álvaro Hernández Mora	Secretario de Educación Municipal	
Proyectó: Andrea Becerra Rodríguez	Profesional Universitaria Jurídica SEM	
Proyectó: Julian Yesid Ballen Reina.	Abogado CPS Oficina Jurídica.	